

# Se celebrará en 1971 el Año del Sesquicentenario de la Independencia del Perú

DECRETO LEY No. 17815

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado exaltar los hechos que forjaron la República para vigorizar nuestra devoción por la Patria y la nacionalidad.

Que el 28 de Julio de 1971 se cumplirán 150 años de la proclamación de la Independencia del Perú, acontecimiento que debe conmemorarse solemnemente;

Que es fundamental dar la máxima importancia nacional e internacional a la celebración del sesquicentenario de nuestra Independencia, con un programa que contenga testimonio y permita evaluar el aporte del Perú a la causa de la propia emancipación y de la de América;

Que el Perú debe evocar ese hecho glorioso y mantener la memoria de los peruanos que con su heroísmo e ideales nos dieron Patria Libre y Soberana;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha, dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1º — Declárase de importancia e interés nacional la celebración del Sesquicentenario de la Independencia del Perú en 1971.

Artículo 2º — Declárase 1971: "Año del Sesquicentenario de la Independencia Nacional".

Artículo 3º — Créase la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, encargada de preparar y dirigir la ejecución del programa con que se conmemorará en todo el país el 150 Aniversario de la Emancipación.

La Comisión será presidida por el representante del señor Presidente de la República e integrada por un delegado de cada uno de los siguientes organismos estatales e instituciones:

Comando Conjunto de la Fuerza Armada, en representación de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Auxiliares; Concejo Provincial de Lima, en representación de los Concejos Municipales de la Re-

pública; Consejo Nacional de la Universidad Peruana, en representación de las Universidades del país, Confederación de Instituciones Profesionales Universitarias y Liberales del Perú, en representación de las ramas profesionales; Asamblea Episcopal del Perú; Academia Nacional de Historia; Centro de Estudios Histórico—Militares del Perú; Sociedad Peruana de Historia; Instituto Riva Agüero; Instituto Sanmartiniano del Perú; Sociedad Bolivariana del Perú; Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores el 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la Patria; Instituto Libertador Ramón Castilla; Biblioteca Nacional de Lima; y Archivo Nacional.

Artículo 4º — La Comisión Nacional del Sesquicentenario incorporará a su programa de celebración los siguientes puntos:

a. La edición de una "Colección de Documentos sobre la Emancipación del Perú", que recoja los testimonios más importantes desde el punto de vista ideológico, político, militar, económico periodístico y literario, sobre la participación del Perú y de los peruanos en la gesta emancipadora del Perú y de América. Esta colección deberá reunir tanto los documentos inéditos procedentes de los diversos archivos nacionales y extranjeros, como los principales documentos ya editados pero de corta difusión, difícil acceso y especial valor histórico y docente;

b. La erección de monumentos a los precursores, próceres y hechos trascendentes de la Independencia Nacional, que estime necesario enaltecer.

c. La edición de una antología de carácter pedagógico para su especial difusión escolar, que reuna los documentos fundamentales que ilustren la participación peruana en la Independencia de América;

d. La celebración en 1971, del IV Congreso Internacional de Historia de América, dedicado a la independencia de América;

e. La acuñación de una medalla conmemorativa del Sesquicentenario;

f. La convocatoria de un concurso de nivel internacional y otro de nivel escolar nacional sobre temas de

la Independencia del Perú y de América, con premios pecuniarios acordes a la ocasión e importancia del certamen;

g. La realización de actuaciones patrióticas conmemorativas y de homenaje a los principales próceres civiles y militares de la Independencia durante todo el año 1971 y en todo el territorio de la República, con ceremonias centrales en la Capital en el mes de Julio de dicho año;

Artículo 5º — En el Presupuesto General de la República, Pliego de la Presiden-

cia de la República, correspondiente a los años de 1970 y 1971, se consignará una Partida para la Comisión Nacional del Sesquicentenario ejecute el programa de celebraciones.

Artículo 6º — Las entidades representadas en la Comisión Nacional del Sesquicentenario colaborarán en la medida de sus posibilidades presupuestales, en la financiación del programa.

Artículo 7º — Los aportes económicos que las Instituciones, Empresas y personas naturales y jurídicas hagan a la Comisión del Sesquicentenario, quedarán exonerados de todos los impuestos y su monto será deducido como gasto por el doble de su importe para los fines del impuesto a la renta.

Artículo 8º — La Comisión Nacional del Sesquicentenario, será instalada dentro de los quince días de la promulgación del presente Decreto—Ley, elegirá su Comité Ejecutivo, redactará su Reglamento, podrá dividirse en sub-comisiones, nombrar asesores y equipos de trabajo para el mejor cumplimiento de su fines, debiendo presentar la cuenta documentada de su movimiento económico a la Contraloría General de la República, al concluir sus funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Vice—Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada E.P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior. General de Brigada E.P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General F A P. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud. Mayor General F A P. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E.P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO: Mandando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Setiembre de 1969.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.

Vice Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Guerra.

Teniente General F A P. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice—Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Guerra.